REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de 2023

Radicado No. 2015-00977-00

Teniendo en cuenta que el expediente a estado inactivo en la secretaria del despacho por más de dos (2) años desde el mes de agosto de 2020, se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2°, para dar aplicación a la. aludida figura procesal, en consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ